SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia de proceso: Ejecutivo singular.
Numero: 2014-166

Demandante: PLANTIDIESELES S.A.S

Demandados: LUIS HERNANDO AVELLANEDA C.C 3.068.837

Prueba pericial denominada: INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS.

PERITO

.
JORGE ARCENIO PRADO BRANGO- T-P N° 123841 de la J-C-de C.
CONTADOR PÚBLICO
Perito Profesional independiente: ESPECIALISTA EN AUDITORIA FORENSE

BOGOTÁ Enero 28 2021

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de las novedades incorporadas por el Código General del Proceso Colombiano, encontramos en el libro tercero, el tema de la prueba pericial en el ordenamiento procesal civil colombiano, la nueva forma en cuanto a la práctica de este medio de prueba, se constituye en una de las herramientas más útiles para la realización del proceso judicial civil, en términos razonables.

Para realizar este trabajo se utilizó como herramienta la "contabilidad y matemática, financiera" disciplina que se encarga de detectar inconsistencias contables y financieras, en hechos pasados, presente y futuro, para el caso que nos ocupa se calcularon daños y perjuicios a terceros, teniendo en cuenta el fundamento técnico amparado en soportes legales, certificaciones,

Según el Código General del Proceso, la prueba pericial realizada por un profesional en contaduría pública, experto en finanzas, debe ser entregada ante los estrados judiciales, como un peritazgo realizado por un profesional independiente especializado, por lo tanto actuó en este proceso como un profesional independiente con experiencia en la lista de "auxiliares de la justicia en los casos que ha señalado la ley, como perito expresamente en los que he sido designado para ello".

El presente documento denominado: cálculos de daños y perjuicios de la Prueba Pericial Contable y Financiera. Compila los referentes normativos, procedimientos y metodología que el contador público en Colombia, Requiere y emplea en la recopilación, divulgación y atestación de la evidencia valida y suficiente en la presentación de cualquier prueba judicial contable, desde cuatro fases específicas:

(1) Planeación.
(2) Elaboración y desarrollo de la prueba.
(3) Comunicación de resultados en el escrito.
(4) Monitoreo, socialización y análisis de los hallazgos, ante el abogado y el perito encargado del trabajo.

En cada una de estas etapas del levantamiento de la prueba pericial, todo es tenido en cuenta las normas internacionales de auditoria, los procedimientos contables, los conceptos jurídicos, las Sentencias, el código de procedimiento civil, el código de procedimiento penal y los lineamientos contables estipulados en la normatividad colombiana, son los referentes propicios para la obtención de la evidencia valedera como prueba pericial contable especializada ante los tribunales de la justicia Colombiana.

"Edward David Terán Lara análisis de los "Artículo 229 y 230 del Código General del Proceso"
"Artículos 226-235 del C.G.P. Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) Decreto 1736 de 2012".
(R Saccani, 2010).

2. ANTECEDENTES

Se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena el embargo y secuestro del vehículo de placas UPO496, la policía nacional el 18 de noviembre a las 17 horas, capturo en el municipio de la calera, vereda el rodeo sector talleres. Al momento de la inmovilización la volqueta estaba a cargo de la señora Angelica Barrera identificada con la cedula N° 35221904. El vehículo fue llevado a las instalaciones de los parqueaderos los Ferrari S.A.S.

Al solicitar a la policía de la DIJIN de Colombia, que se pasara el informe al despacho, informando la captura del vehículo VOLQUETA PLACAS UPO496, me informaron que debía esperar hasta que fuera tramitado por Bogotá, sin embargo se acudió al parqueadero LOS FERRARI S.AS. Y me enseñaron la diligencia de captura tachada según los declaraciones de los funcionarios , del parqueadero. Con una nota que señalaba "ANULADO VEHICULO SE ENTREGO, según los funcionarios por orden del juzgado.

3. LA DEMANDA

3.1 Pretensiones de este peritaje:

En el petitum de la demanda se formularon las siguientes – PRUEBA PERICIAL, sírvase señor Juez, para que perito auxiliar de la justicia presente la prueba pericial con base en las pruebas que reposan en la foliatura rinda experticio respecto a los perjuicios de índole material que se le ocasionaron a mi poderdante, teniendo en cuenta para tal efecto las pruebas que reposan en el expediente. Sobre el estudio solicitado "INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS. ". a partir del Cálculo de daño emergente y lucro cesante relacionado con la perdida de la volqueta con placa UPO496 perteneciente al señor: LUIS HERNANDO AVELLANEDA Identificado con la cedula de ciudadanía N° **C.C 3.068.837**. de la CALERA Cundinamarca

1.2 Materiales y métodos Utilizados

Tecnología Blanda: Para realizar esta prueba pericial, se utilizó la Tecnología blanda (Intangible), cuyo concepto es el conjunto de conocimientos de la tecnología social que, abarca procedimientos, metodologías, conceptos, y disciplinas, para el caso que nos ocupa se tuvo en cuenta la Ofimática, Excel, Word, Internet, Conceptos, Códigos, Decretos, Normas, Leyes, Manejador o Administrador de Bases de Datos, Hojas de cálculo, Procesadores de Textos, Presentadores de ideas, Gráficos, combinada con la disciplina de la Auditoria Forense y los conocimientos en Contaduría Pública. En el Distrito de Bogotá Departamento de Cundinamarca.
Tecnología Dura: En lo que tiene que ver la tecnología dura (Tangible), como folios en papel (demanda y contestación de la demanda), facturas, contrato, soportes contables fotocopiadora, scanner, resaltador, esferos, lupa, lentes, libros, cartillas etc.

Estas herramientas se utilizaron para demostrar mi capacidad profesional teniendo en cuenta la experiencia que obtenido con más de 7 años de trabajo como auxiliar de la justicia en Bogotá. Utilizando competencias y oficios como la grafología, la documentologia, la dactiloscopia, y la informática forense, técnicas que se han utilizado en trabajos con instituciones públicas y empresas privadas de abogados especializados, acompañando litigios a las instituciones comerciales, privadas y públicas como; entidades financieras, empresas de turismo, empresa de trasportes, empresas de salud, instituciones sin ánimo de lucro, universidades, cortes, juzgados entre otros.

(Adriana Martínez Sans, Directora de APTES (Asociación para la Promoción de la Tecnología Social).
http://queestecnologia.blogspot.com/2005/11/qu-es-ofimtica.htm
http://www.todoexpertos.com/categorias/tecnologia-e-internet/programacion/respuestas/1080454/que-es-ofimatica.
http://www.monografias.com/trabajos19/administracion-base-datos/administracion-base-datos.shtml#funciones

4. PROBLEMA

4.1. Antecedentes del litigio y Normatividad Colombiana

Teniendo en cuenta los antecedentes del litigio, hechos sucedidos por el secuestro de la volqueta de placa UPO -496 Marca MACK CT , la sociedad de abogados SAASLI S.A.S , contrato a un perito especializado en auditoria forense para que levante una prueba pericial contable y financiera enmarcada en los cálculos del lucro cesante y el daño emergente producto de los daños y perjuicios ocurridos por el secuestro de la volqueta de placa UPO -496 Marca MACK CT .

Los daños y perjuicios que se estarán calculando están soportados en facturas contratos, pólizas y consignaciones emitida por la propietaria del vehículo., los cuales están adjuntos en este escrito, acudo como arma principal a la normatividad Colombiana, para fundamentar de manera jurídica y contable, la prueba pericial que presento al estrado judicial, donde se resolverá este caso lo más pronto posible. La enseñanza de la jurisprudencia y la doctrina admiten que uno de los caracteres del perjuicio para que sea reparable en toda su extensión, es el de que sea cierto, o dicho de otra manera, no meramente hipotético o eventual sino real y efectivo.

Sala de Negocios Generales. Septiembre 8 de 1959. M.P: Luis Carlos Zambrano, G.J. t. XCI, no. 2215 a 2216.
Demanda presentada por los accionantes
Contrademanda presentada por la de defensa
Prueba pericial contable presentada por los accionantes

La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

Art. 1613 (Código Civil)

Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Art. 1614 (Código Civil)

El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

Art. 2341 (Código Civil).

Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. (Nota: Declarado exequible por la Corte Constitucional en las Sentencias C-114 de 1999, en relación con los cargos analizados en la misma y en la Sentencia C-487 del 4 de mayo de 2000).

Art. 16 ley 446 de 1998

4.2 Daño

"El daño es entendido por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, como: ***"la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio".***

CSJ Sala Civil, Sentencia SC-21072018 (11001310303220110073601), Jun. 12/18.

5. DAÑOS PATRIMONIALES.

También conocido como daño material o económico. Es aquella lesión que sufre una persona en su patrimonio, siendo este un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico, perteneciente a aquellas y considerados como una universalidad jurídica son perjuicios que por su misma naturaleza económica son objeto de cuantificación y valoración generalmente representada en dinero, por la misma idoneidad que este ostenta, para recuperar un interés que se perdido por causa de un daño. Se entiende que existe una lesión al patrimonio cuando la situación de este actualmente es diferente a la que se encontraría si no se hubiera presentado el daño, lo que se puede ver representado, porque un activo pierda su valor o desaparezca de su patrimonio, porque exista una pérdida de ganancia u oportunidad, entre otros, Es por ello que la reparación busca dejar al patrimonio en el estado en que se encontraba antes de que acaeciera el daño, es decir como si jamás hubiera ocurrido.

MELICH ORSINI. José, la responsabilidad civil por hechos ilícitos Tomo I. Capitulo II Segunda Edision-hardcover2001

5.1 Cuáles son los Perjuicios Patrimoniales

Según el Código Civil Art. 1613 y 1614 distinguen dos especies, el daño emergente y el lucro cesante, que frecuentemente se presentan de forma conjunta, aunque no se dé siempre en todos los casos, y que buscan la restauración integra del patrimonio de la víctima: ambos son daños ciertos aunque puede que unos ya estén consolidados, otros pueden ser futuros pero por su certeza son indemnizables.
En relación con la prueba y la cuantificación de este tipo de daño la corte se ha pronunciado al respecto "por su exteriorización en la vida individual y social no solamente es posible apreciarse y establecerse por medio legales si no que también puede cuantificarse conforme a las reglas ordinarias.

6. DAÑO EMERGENTE.

El Código Civil lo define como ***"el perjuicio o la perdida que proviene de no haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento".*** Noción que es completamente aplicable tanto a la responsabilidad contractual como a la extracontractual: pero para traerlo al tema en concreto y definirlo en forma amplia, podría decirse que es la, "la disminución del patrimonio, sea como consecuencia de una perdida que proviene de no haberse cumplido o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento, noción que es perfectamente aplicable tanto a la responsabilidad contractual como a la extracontractual pero para traerlo al tema en concreto y definirlo en forma amplia podría decirse que es " la disminución del patrimonio sea como

consecuencia de un desfallecimiento contractual o de un hecho delictual dañino" de igual forma podría indicarse que es aquel que " se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en que se ha incurrido con ocasión del daño gastos ocasionados o que se vallan a ocasionar.

Código Civil Colombiano Art. 1614 Ed. Legis 2004.
LE TOURNEU Op 04 p70
Reglero Campos Fernando y otros – Tratado de responsabilidad civil –parte general editorial
ARAZADI S.A 2002-19.220p
TAMAYO JARMILLO op 04.p. 475

7. LUCRO CESANTE.

El lucro cesante es definido por el "***Art. 1614 del C.C*** **",** como; ***"la ganancia o provecho que deja de reportase a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplido imperfectamente o retardado su cumplimiento" este se presenta cuando el bien debía ingresar al patrimonio de la víctima, y no ingreso ni ingresara, como consecuencia del daño que fue causado a esta".***

El problema que se ha presentado en algunos casos a lo largo del tiempo en litigios, similares es demostrara con exactitud la veracidad de este daño, pues en este punto es necesario aclarar que este tipo de daño patrimonial para que se reconozca debe estar plenamente probado, es decir que la ganancia que se perdió iba a entrar al patrimonio de la víctima, si no fuera por la ocurrencia del daño; Por eso no puede confundirse con el daño hipotético, pues este último no tiene la certeza necesaria para que se configure una reparación, sino que simplemente, es una pequeña posibilidad de conseguir un beneficio. En otras palabras para que se presente el lucro cesante, el bien debía siguiendo el curso normal de los acontecimientos, ingresar al patrimonio y no era una simple expectativa de que probablemente fuera a entrar. De acuerdo con lo anterior;

"*La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia*, donde ha reiterado, en varias ocasiones: **"*Que los perjuicios que se reclamen por lucro cesante deben ser ciertos y susceptibles de ser probados, en este sentido hay que decir que su jurisprudencia "se orienta sin duda a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material de "lucro cesante" y de realizar su valuación pecuniaria haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos a disposición del proceso prueba concluyente, en orden acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio "conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener", apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas, en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulaciones teóricas y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido".***

8.1. Fundamento Para Liquidar Daños Patrimoniales.

a-La indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, no de restitución ni de reparación.

b-La tasación debe realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

c-La determinación del monto se sustenta en los medios probatorios que obran en el proceso y relacionados con las características del perjuicio.

d-Debe estar fundamentada en otras providencias para garantizar el principio de igualdad.

9. TASACIÓN DEL DAÑO MATERIAL (LUCRO CESANTE)

De otra parte, con relación al daño material, específicamente el lucro cesante, la corporación aseguró que este hace referencia al dinero, ganancia o rendimiento que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio que se le ha causado. Así las cosas, la indemnización por este concepto procede cuando la ganancia:

i. Que Exista el daño,

ii. Que Pueda ser probado el daño,

iii. Que Tenga relación directa con el daño causado.

iv. Que Pueda ser determinada económicamente la cuantía que dejó de percibir.

v. Que se evidencie la fórmula de aplicación.

(C. P. Sandra Lisset Ibarra).
Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 41001233300020120020601 (15982016), Oct. 5/17

16. METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el desarrollo de este peritazgo se tomaron conceptos relevantes, que están plasmados en la normatividad contable y financiera y en el ámbito jurídico extractados del Código Civil Código General del Proceso, así como Sentencias, conceptos del Consejo de Estado, Corte Suprema, se realizó un análisis a la prueba pericial presentada al juzgado de reparto de Bogotá, el análisis realizado, se hizo con base a la normatividad Colombiana, Legal Vigente. Se buscó realizar un análisis de fondo para identificar si es necesario o no la reparación integral del patrimonio del al señor: LUIS HERNANDO AVELLANEDA Identificado con la cedula de ciudadanía N° **C.C 3.068.837**. de la CALERA Cundinamarca.

17. MÉTODO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Esta prueba pericial se levantó con el método constructivista, ya que la información, se pudo obtener mediante búsqueda en bases de datos o inspección a la demanda, testimonio de la señora ANGELICA BARRERA, petición de soportes legales, contables y financieros a los afectados que en este caso es el señor: LUIS HERNANDO AVELLANEDA Identificado con la cedula de ciudadanía N° **C.C 3.068.837**. de la CALERA

(Sentencia T-268 de 2010, Corte Constitucional, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, 2012)

17.1 Recolección de Información

Para recolectar la información y levantar, la prueba pericial presentada ante el JUZGADO de reparto de Bogotá, se acudió al abogado de los demandantes para que me facilitara la información existente a la fecha. y Para argumentar la elaboración de este dictamen pericial, denominado daño y perjuicios a nombre del señor: LUIS HERNANDO AVELLANEDA Identificado con la cedula de ciudadanía N° **C.C 3.068.837**. de la CALERA Cundinamarca, ya referenciado arriba de este escrito, Se emplearon datos, primarios , secundarios, científicos , y técnicos consignados en la demanda , , sentencias, libros, e investigaciones realizados por la jurisprudencia Colombiana, donde se debate , se define el concepto de la prueba, en materia de daños y perjuicios , dentro de los que podemos mencionar , definición y liquidación de un daño emergente, de un lucro cesante, de una indexación, de unos intereses y de un daño moral. De igual forma, se investigó la normatividad financiera, contable y cuáles son los soportes que debe contener una liquidación de este tipo y para esta clase de pruebas periciales.

SC16690-2016; 17/11/2016 - Corte Suprema de Justicia
SC11575-2015; 31/08/2015 - Corte Suprema de Justicia

SC20950-2017 - Corte Suprema de Justicia
Doctrina Penal - Los intereses moratorios devengados.
Indemnización de daños y perjuicios (Derecho civil)
Sentencia T- 008 de 2015 - Corte Constitucional Resolución sobre procedimiento para liquidar intereses moratorios por concepto de contribución (Número de visitas a esta página 2054
Fecha de publicación 08/05/2017

18. DICTAMEN PERICIAL

Yo Jorge Arcenio Prado Brango con CC. Nº 71938913 de Apartado-Antioquia, con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito contador Público-Especialista en Auditoria Forense, experto en altas finanzas e intervengo en la demanda presentada al juzgado de reparto de la ciudad de Bogotá.
Presento prueba pericial en el oficio de Perito Experto en finanzas y contabilidad, Por lo tanto, señor (a) Juez; ante usted respetuosamente comparezco, ya que me encuentro dentro del término legal establecido por el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, para presentar a usted la experticia y con fundamento para aportar mis conocimientos contables y financieros al litigio que se presenta en este despacho.

PREGUNTA: Teniendo en cuenta los antecedentes ya redactados en este escrito Se debe realizar el cálculo del Daño emergente causado por el secuestro y la detención de la volqueta lucro cesante consolidado a favor del señor: LUIS HERNANDO AVELLANEDA Identificado con la cedula de ciudadanía N° **C.C 3.068.837** de la CALERA Cundinamarca.

El daño emergente corresponde al valor intrínseco de la VOLQUETA placa UPO -496 Marca MACK CT. Y es de $ 165.000.000, mas pago de $22.000.000 MILLONES, sobre costo por leasing por atrasó en los pagos, los cuales evidenciado en las consignaciones banco DAVIENDA pesos M/L., Valor del enllantado y suspensión de la volqueta placa UPO -496 Marca MACK CT $ 25.000.000 para un total de daño emergente de $ 212.000.000 mas los interés que suman la totalidad de $ 259.250.207 millones de pesos
Para un total $ 471.250.207 millones de pesos

TABLAS DE LIQUIDACION INTERESES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (IBC)	TASA MENSUAL (IBC)	INTERES CORRIENTE POR # DIAS
14/11/2014	30/11/2014	16	$ 212.000.000	19,17%	1,60%	$ 1.806.240
		0			0,00%	$ 0
						$ 1.806.240

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2015	ENERO	19,21%	1,60%	$ 212.000.000	$ 3.393.767
	FEBRERO	19,21%	1,60%	$ 212.000.000	$ 3.393.767
	MARZO	19,21%	1,60%	$ 212.000.000	$ 3.393.767
	ABRIL	19,37%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.422.033
	MAYO	19,37%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.422.033
	JUNIO	19,37%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.422.033
	JULIO	19,26%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.402.600
	AGOSTO	19,26%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.402.600
	SEPTIEMBRE	19,26%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.402.600
	OCTUBRE	19,33%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.414.967
	NOVIEMBRE	19,33%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.414.967
	DICIEMBRE	19,33%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.414.967
					$ 40.900.100

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2016	ENERO	19,68%	1,64%	$ 212.000.000	$ 3.476.800
	FEBRERO	19,68%	1,64%	$ 212.000.000	$ 3.476.800
	MARZO	19,68%	1,64%	$ 212.000.000	$ 3.476.800
	ABRIL	20,54%	1,71%	$ 212.000.000	$ 3.628.733
	MAYO	20,54%	1,71%	$ 212.000.000	$ 3.628.733
	JUNIO	20,54%	1,71%	$ 212.000.000	$ 3.628.733
	JULIO	21,34%	1,78%	$ 212.000.000	$ 3.770.067
	AGOSTO	21,34%	1,78%	$ 212.000.000	$ 3.770.067
	SEPTIEMBRE	21,34%	1,78%	$ 212.000.000	$ 3.770.067
	OCTUBRE	21,96%	1,83%	$ 212.000.000	$ 3.879.600
	NOVIEMBRE	21,96%	1,83%	$ 212.000.000	$ 3.879.600
	DICIEMBRE	21,96%	1,83%	$ 212.000.000	$ 3.879.600
					$ 44.265.600

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2017	ENERO	22,34%	1,86%	$ 212.000.000	$ 3.946.733
	FEBRERO	22,34%	1,86%	$ 212.000.000	$ 3.946.733
	MARZO	22,34%	1,86%	$ 212.000.000	$ 3.946.733
	ABRIL	22,33%	1,86%	$ 212.000.000	$ 3.944.967
	MAYO	22,33%	1,86%	$ 212.000.000	$ 3.944.967
	JUNIO	22,33%	1,86%	$ 212.000.000	$ 3.944.967
	JULIO	21,98%	1,83%	$ 212.000.000	$ 3.883.133
	AGOSTO	21,98%	1,83%	$ 212.000.000	$ 3.883.133
	SEPTIEMBRE	21,98%	1,83%	$ 212.000.000	$ 3.883.133
	OCTUBRE	21,15%	1,76%	$ 212.000.000	$ 3.736.500
	NOVIEMBRE	20,96%	1,75%	$ 212.000.000	$ 3.702.933
	DICIEMBRE	20,77%	1,73%	$ 212.000.000	$ 3.669.367
					$ 46.433.300

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2018	ENERO	20,69%	1,72%	$ 212.000.000	$ 3.655.233
	FEBRERO	21,01%	1,75%	$ 212.000.000	$ 3.711.767
	MARZO	20,68%	1,72%	$ 212.000.000	$ 3.653.467
	ABRIL	20,48%	1,71%	$ 212.000.000	$ 3.618.133
	MAYO	20,44%	1,70%	$ 212.000.000	$ 3.611.067
	JUNIO	20,28%	1,69%	$ 212.000.000	$ 3.582.800
	JULIO	20,03%	1,67%	$ 212.000.000	$ 3.538.633
	AGOSTO	19,94%	1,66%	$ 212.000.000	$ 3.522.733
	SEPTIEMBRE	19,81%	1,65%	$ 212.000.000	$ 3.499.767
	OCTUBRE	19,63%	1,64%	$ 212.000.000	$ 3.467.967
	NOVIEMBRE	19,49%	1,62%	$ 212.000.000	$ 3.443.233
	DICIEMBRE	19,40%	1,62%	$ 212.000.000	$ 3.427.333
					$ 42.732.133

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2019	ENERO	19,70%	1,64%	$ 212.000.000	$ 3.480.333
	FEBRERO	19,37%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.422.033
	MARZO	19,32%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.413.200
	ABRIL	19,34%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.416.733
	MAYO	19,30%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.409.667
	JUNIO	19,28%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.406.133
	JULIO	19,28%	1,61%	$ 212.000.000	$ 3.406.133
	AGOSTO	19,25%	1,60%	$ 212.000.000	$ 3.400.833
	SEPTIEMBRE	19,25%	1,60%	$ 212.000.000	$ 3.400.833
	OCTUBRE	19,25%	1,60%	$ 212.000.000	$ 3.400.833
	NOVIEMBRE	18,90%	1,58%	$ 212.000.000	$ 3.339.000
	DICIEMBRE	18,90%	1,58%	$ 212.000.000	$ 3.339.000
					$ 40.834.733

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2020	ENERO	18,90%	1,58%	$ 212.000.000	$ 3.339.000
	FEBRERO	18,90%	1,58%	$ 212.000.000	$ 3.339.000
	MARZO	18,90%	1,58%	$ 212.000.000	$ 3.339.000
	ABRIL	18,90%	1,58%	$ 212.000.000	$ 3.339.000
	MAYO	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	JUNIO	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	JULIO	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	AGOSTO	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	SEPTIEMBRE	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	OCTUBRE	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	NOVIEMBRE	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
	DICIEMBRE	18,19%	1,52%	$ 212.000.000	$ 3.213.567
					$ 39.064.533

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (IBC)	TASA MENSUAL (IBC)	INTERES CORRIENTE POR # DIAS
01/01/2021	31/01/2021	30	$ 212.000.000	18,19%	1,52%	$ 3.213.567
		0			0,00%	$ 0
						$ 3.213.567

PREGUNTA: Teniendo en cuenta los antecedentes ya redactados en este escrito Se debe realizar el cálculo del lucro cesante pasado a favor del seño: LUIS HERNANDO AVELLANEDA Identificado con la cedula de ciudadanía N°. **C.C 3.068.837** de la CALERA Cundinamarca

RESPUESTA// la productividad de la Volqueta placa UPO -496 Marca MACK CT. según prorrateo de los valores que percibía por estar afiliada a varias empresas para que realizará el servicio de carga y descarga de materiales estaba mensualmente en

$ 7.800.000, según factura de cobro y certificaciones, por lo tanto este perito debió realizar un promedio para encontrar el valor mensual prorrateado.
La volqueta tiene un tiempo cesante por el motivo ya expuesto de 74 meses a partir del día 18 de noviembre del año 2014. Estos 74 meses se multiplicaron por la suma de $ 7. 800.00 millones, valor dejado de percibir mes ames. Para un total de lucro cesante de $577.200.000 millones de pesos colombianos.

19) CONCLUSIONES FINALES:

1) **RESPUESTA:** Teniendo en cuenta los antecedentes ya redactados en este escrito profesional de las áreas financieras y contables, certifica que la sumatoria del daño emergente y el lucro cesante es de $ 1.048.450.207 millones de pesos.
2) **LUCRO CESANTE FUTURO:** Este valor será calculado a partir de la entrega de este peritaje, indicando que la VOLQUETA placa UPO -496 Marca MACK CT. no está percibiendo ingresos hasta la fecha , por lo tanto queda abierta la posibilidad de seguir calculando un lucro cesante futro si no se arregla el litigio.

20)-Bibliografía:

Demanda realizada por el accionante
Contestación de la Demanda realizada por la parte demandada
Peritaje contable presentado al juzgado 15 Civil de Bogotá

Manual de liquidación de perjuicios patrimonial
Autor: Alejandro Gaviria Cardona
Editorial: Ediciones UNAULA
Edición: Primera, 2014
Formato: Libro

Manual Práctico de Indemnización de Perjuicios Indexación
Autor: Luis Eduardo Mariño Camacho
Editorial: Librería del Profesional
Edición: Tercera edición
Formato: Libro

Práctica Forense Civil y Comercial
Autor: Ignacio Ospino García
Editorial: Grupo Editorial Ibáñez
Edición: 347.077 21 edición
Formato: Libro

Liquidación de Perjuicios y Ajustes de Perdidas de Seguros
Autor: Oscar Marín Martínez
Editorial: Librería del Profesional
Edición: Primera, 1984
Formato: Libro

21)-Cibergrafia:

Legislacion, Código Civil, ART 1613, ART 1614, ART 1615 ART 1616, ART 1617, ART 2341, LEY 446 DE 1998, ART 16

Corte Suprema de Justicia

Sala de Negocios Generales. Septiembre 8 de 1959. M.P: Luis Carlos Zambrano, G.J. t. XCI, no. 2215 a 2216

Sala de Casación Civil. Noviembre 5 de 1998. M.P.: Rafaél Romero Sierra, G.J. no. 2494

Sala de Casación Civil, Sentencia de 8 de agosto de 2013, M.P Ruth Marina Díaz Rueda

Consejo de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Sentencia de 4 de diciembre de 2006, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, Exp: 13168. Relatoría Consejo de Estado.

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Sentencia de 1 de marzo de 2006, M.P. María Elena Girlado Gómez, Exp: 17256. Relatoría Consejo de Estado.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencias de 28 de agosto de 2014, Exps. 26251, 27709, 28804, 28832, 31170, 31172, 32988, 36149.

Con ello se igualó la presunción en las distintas clases de parentesco, pues en la sentencia del 17 de julio de 1992 se extendía al segundo grado de parentesco por consanguinidad, pero en el civil solo al primero, diferencia que seguramente obedecía al rezago de la adopción simple y plena de la Ley 5.ª de 1975.

Tablas de las cifras expresadas para definir el valor del daño moral identificado.

Sistema Financiero de Colombia Establecida en la Ley 45 de 1923 bajo el nombre de Sección Bancaria, el artículo 19 de esta ley designó como su jefe al Superintendente Bancario, encargándole a su vez de la vigilancia de todos los establecimientos bancarios.

Normatividad utilizada: requisitos formales para que los costos y los gastos le sean deducible

Artículo 87-1, 88, 123, 177-2 y 617 del Estatuto Tributario

Artículo 3, Decreto 3050 de 1997

Artículo 3, Decreto 522 de 2003

Principios Generales de Contabilidad en Colombia,

Decreto 2649 y Decreto 2650.

http://www.juanncorpas.edu.co/fileadmin/docs/guia%20matriculas%202010.pdf.

Sala laboral de la corte suprema de justicia en sentencia 46984 del 29 de junio de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos.-Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

La "Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 082 de 2018, estableció que la indexación es entendida como un instrumento jurídico constitucional tendiente a combatir la inflación y la consecuente pérdida de valor adquisitivo de la moneda, dado que en lo referente a la seguridad social dicha inflación afecta especialmente el mínimo vital de los trabajadores y pensionados que dependen de una prestación mensual que les permita llevar una subsistencia digna".

Diccionario Enciclopédica Profesional de Finanzas y Banca, Tomo II, Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias.

22)-Infografía:

Contenido. Manual de liquidación de perjuicios patrimoniales

1. Perjuicios Patrimoniales

1.1. Daño emergente
1.2. Lucro cesante
1.3. Pérdida de oportunidad

2. Deuda de valor – Deuda de dinero

3. Elementos comunes a toda clase de liquidación de perjuicios patrimoniales

3.1. Tiempo
3.2. Tasa de interés
3.3. Valor Histórico
3.4. Valor Actualizado

4. Liquidación de perjuicios patrimoniales

4.1. Indexación
4.2. Daño emergente consolidado
4.3. Lucro cesante consolidado

4.4. Daño emergente futuro
4.5. Lucro cesante futuro
4.6. Acrecimiento
4.7. Perdida de oportunidad
5. Ejemplos

23)-Marco Legal

1) "La sentencia de unificación jurisprudencial (DANILO ROJAS BETANCOURTH) - En indemnización de perjuicios materiales por lucro cesante con acrecimiento / indemnización de perjuicios por lucro cesante con acrecimiento - Por muerte y lesiones personales sufridas por miembros de familia que asumen el sostenimiento del hogar dice: "PERJUICIO MATERIAL - Lucro cesante / LUCRO CESANTE - Unificación jurisprudencial / LUCRO CESANTE - Por ingresos dejados de percibir por pérdida de uno de sus integrantes sobre el que se ha estabilizado la unidad y vínculos de solidaridad familiar / LUCRO CESANTE - Deben reconocerse por muerte de padre de familia que solventa gastos del hogar / LUCRO CESANTE - Debe calcularse por el aporte del padre a los hijos hasta cuando los descendientes no discapacitados cumplan 25 años / LUCRO CESANTE - La porción que deja de percibir un hijo, al cumplir la edad de ordinaria independencia económica, debe acrecer la de sus hermanos y madre y así sucesivamente ".
   Artículo 226 del C. G. del P
   Articulo 177 y 179 Código General del Proceso
   Álvarez Vigaray (1966)
   Normatividad utilizada: requisitos formales para que los costos y los gastos sean deducible
   Artículo 87-1, 88, 123, 177-2 y 617 del Estatuto Tributario
   Artículo 3, Decreto 3050 de 1997
   Artículo 3, Decreto 522 de 2003
   El artículo 176 del Código General del proceso, preceptúa:
2) "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos."
   "PARRA QUIJANO, Jairo (2013). Manual de Derecho Probatorio. Librería Ediciones del profesional Ltda: Bogotá, Colombia. P.6 L- Compendio de derecho procesal. Tomo 2. Pruebas judiciales. 7ª edición, Editorial A.B.C, Bogotá, pág. 20."-"Texto original del Código Civil: ARTÍCULO 384. Toda alteración o falsificación de las actas del estado civil, todo asiento de estas, hecho en pliego suelto, o de otro modo que no sea en los registros destinados a este fin, da derecho a los interesados para pedir la indemnización de los daños y perjuicios que sufran, sin perjuicio de la pena que contra el falsario se establece en el Código Penal".

Atentamente,

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
C.C.71938913
Contador Público T-P: 123841
Especialista en Auditoria Forense
Maill: jorgepradoauxiliardelajusticia@hotmail.com
Cel: 3134302813